

GOBIERNO DE PUERTO RICO
JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO
NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO

IN RE: TARIFA PERMANENTE DE LA
AUTORIDAD DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE
PUERTO RICO

CASO NÚM.: NEPR-MI-2020-0001

ASUNTO: Determinación sobre los Factores de las Cláusulas de Ajuste Anual para el periodo de Julio 2021 a Junio 2022; Determinación sobre los Factores de las Cláusulas de Ajuste Trimestral para el Periodo de Julio - Septiembre 2021.

RESOLUCIÓN Y ORDEN

I. Introducción y Trasfondo Procesal

Como parte del proceso de implementación de la Tarifa Permanente de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico ("Autoridad"), el Negociado de Energía de la Junta Reglamentadora de Servicio Público de Puerto Rico ("Negociado de Energía") aprobó varias Cláusulas de Ajuste (*riders*) diseñadas para recuperar los costos asociados al combustible, compra de energía, Contribución en Lugar de Impuestos ("CELI") y otros subsidios.¹ Estas cláusulas de ajuste son: (1) Cláusula de Ajuste por Compra de Combustible ("FCA", por sus siglas en inglés); (2) Cláusula de Ajuste por Compra de Energía ("PPCA", por sus siglas en inglés); (3) Cláusula de Subsidio de Combustible ("FOS", por sus siglas en inglés); (4) Cláusula de Ajuste de Costo de la CELI ("CILTA", por sus siglas en inglés); (5) Cláusula de Subsidio de Interés Social ("SUBA-HH", por sus siglas en inglés); (6) Cláusula de Demás Subvenciones ("SUBA-NHH", por sus siglas en inglés); y (7) Cláusula de Eficiencia Energética ("EE").²

El 28 de junio de 2020, el Negociado de Energía emitió una Resolución y Orden ("Resolución de 28 de junio") mediante la cual estableció, entre otras cosas, los factores

¹ Resolución Final y Orden, Caso Núm. CEPR-AP-2015-0001, In Re: Revisión de Tarifas de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico, 10 de enero de 2017 ("Resolución Final y Orden de 10 de enero de 2017").

² La Cláusula de EE está diseñada para recuperar los costos asociados al Programa de Eficiencia Energética. En este momento, dicho programa no ha sido implementado. Las Cláusulas de Ajuste de FCA, PPCA y FOS son calculadas sobre bases trimestrales, en cambio, las Cláusulas de Ajuste SUBA-HH, SUBA-NHH, CILTA y EE son calculadas anualmente.



Handwritten signatures in blue ink, including 'AA', 'Lm', 'AON', and 'AAA'.

anuales para las Cláusulas CILTA, SUBA-HH y SUBA-NHH a estar vigentes desde el 1 de julio de 2020 al 30 de junio de 2021.³

El 31 de marzo de 2021, el Negociado de Energía emitió una Resolución y Orden (“Resolución de 31 de marzo”) mediante la cual estableció, entre otras cosas, los factores trimestrales para las Cláusulas FCA, PPCA y FOS a estar vigentes desde el 1 de abril de 2021 al 30 de junio de 2021. Además, el Negociado de Energía ordenó a la Autoridad presentar, en o antes de las 12:00 p.m. de 15 de junio de 2021, la reconciliación de las cláusulas FCA y PPCA correspondientes a los meses de marzo, abril y mayo de 2021, así como una propuesta de factores de las cláusulas FCA, PPCA y FOS a ser implementadas durante el periodo de 1 de julio de 2021 a 30 de septiembre de 2021.

El 1 de junio de 2021, LUMA Energy, LLC (“ManagementCo”) y LUMA Energy ServCo, LLC (“ServCo”) (conjuntamente, “LUMA”) comenzó sus funciones como operador del sistema de transmisión y distribución de la Autoridad, en virtud del Acuerdo de Operación y Mantenimiento, suscrito por LUMA, la Autoridad y la Autoridad para las Alianzas Público-Privadas el 22 de junio de 2020. A esos fines, aun cuando no está a cargo de la operación y mantenimiento de la flota de generación, LUMA se considera la sucesora de la Autoridad para propósitos del presente procedimiento, por lo que le son aplicables las disposiciones y obligaciones de la Resolución de 28 de junio y de la Resolución de 31 de marzo, así como las disposiciones de la Tarifa Permanente de la Autoridad, respecto a la radicación anual de los factores propuestos para las Cláusulas CILTA, SUBA-HH y SUBA-NHH.

El 3 de junio de 2021, LUMA presentó ante el Negociado de Energía un escrito titulado *Request for Extension of Time to Submit CILT, SUBA-HH and SUBA-NHH Proposed Factors* (“Solicitud de Extensión”). En su escrito, LUMA solicitó una extensión de tiempo para presentar los factores propuestos para las Cláusulas CILTA, SUBA-HH y SUBA-NHH y la reconciliación propuesta para las referidas cláusulas.

En la misma fecha, el Negociado de Energía emitió una Resolución y Orden (“Resolución de 3 de junio”) mediante la cual denegó la Solicitud de Extensión presentada por LUMA. Además, el Negociado de Energía ordenó a LUMA presentar la reconciliación y los factores anuales propuestos para las cláusulas CILTA, SUBA-HH y SUBA-NHH, en o antes de las 12:00 p.m. de 10 de junio de 2021.

El 10 de junio de 2021, LUMA presentó ante el Negociado de Energía un escrito titulado *Motion Submitting CILTA, SUBA-HH and SUBA-NHH Reconciliations and Proposed Factors and Request for Confidential Treatment of Excel Spreadsheets* (“Moción de 10 de junio”). Mediante la Moción de 10 de junio, LUMA presentó su propuesta para la reconciliación anual de las Cláusulas CILTA, SUBA-HH y SUBA-NHH. De otra parte, LUMA indicó haber presentado los correspondientes factores propuestos para dichas cláusulas a estar vigentes desde el 1 de julio de 2021 a 30 de junio de 2022.

³ Resolución de 28 de junio, p. 20.



El 11 de junio de 2021, LUMA presentó ante el Negociado de Energía un escrito titulado *Motion Submitting Amended CILTA, SUBA-HH and SUBA-NHH Reconciliations and Proposed Factors and Request for Confidential Treatment of Excel Spreadsheets* (“Moción de 11 de junio”). Mediante la Moción de 11 de junio, LUMA solicitó enmendar la Moción de 10 de junio y presentar nuevamente los factores propuestos para las Cláusulas CILTA, SUBA-HH y SUBA-NHH.

El 15 de junio de 2021, LUMA presentó ante el Negociado de Energía un escrito titulado *Urgent Request for Extension of Time to Submit FCA, PPCA and FOS Quarterly Reconciliations and Proposed Factors* (“Solicitud Urgente de Extensión”). En la Solicitud Urgente de Extensión, LUMA indicó haber estado preparando las reconciliaciones trimestrales para los meses de marzo, abril y mayo de 2021, y los factores propuestos para las cláusulas FCA, PPCA y FOS a ser implementados desde el 1 de julio al 30 de septiembre de 2021.⁴ Sin embargo, LUMA señaló no haber logrado obtener y revisar toda la información para presentar responsablemente los Documentos Requeridos.⁵ Por tal razón, LUMA solicitó una extensión hasta el final del día 16 de junio de 2021 para presentar los referidos documentos.⁶

En la misma fecha, el Negociado de Energía emitió una Resolución y Orden (“Resolución de 15 de junio”) mediante la cual denegó la Solicitud Urgente de Extensión presentada por LUMA. Además, el Negociado de Energía ordenó a LUMA presentar la reconciliación y los factores trimestrales propuestos para las cláusulas FCA, PPCA y FOS, en o antes de las 12:00 p.m. de 16 de junio de 2021.

El 16 de junio de 2021, LUMA presentó ante el Negociado de Energía un escrito titulado *Motion Submitting FCA, PPCA and FOS Quarterly Reconciliations and Proposed Factors, Motion Submitting Revised Annual Reconciliations and Proposed CILTA, SUBA-NHH and SUBA-HH Factors, and Request for Confidential Treatment* (“Moción de 16 de junio”). Mediante la Moción de 16 de junio, LUMA presentó la reconciliación de las cláusulas FCA, PPCA y FOS correspondiente a los meses de marzo, abril y mayo de 2021. Además, LUMA presentó los factores propuestos para dichas cláusulas, a estar vigentes durante el periodo de 1 de julio de 2021 a 30 de septiembre de 2021. De otra parte, mediante la Moción de 16 de junio, LUMA presentó una versión revisada de la reconciliación de las cláusulas CILTA, SUBA-HH y SUBA-NHH, y los correspondientes factores propuestos.

El 21 de junio de 2021, el Negociado de Energía emitió una Resolución y Orden (“Resolución de 21 de junio”) mediante la cual ordenó a LUMA y a la Autoridad a comparecer a una Conferencia Técnica virtual a celebrarse el 22 de junio de 2021, a la 1:30 p.m (“Conferencia Técnica de 22 de junio”). De otra parte, el Negociado de Energía indicó que, el análisis preliminar del Negociado de Energía reflejó una incongruencia en los inventarios

⁴ Solicitud Urgente de Extensión, ¶ 2.

⁵ *Id.*, ¶ 3.

⁶ *Id.*, ¶ 5.



iniciales de combustible para las centrales generatrices San Juan, Palo Seco y Aguirre para el mes de marzo de 2021, en comparación con los inventarios finales correspondientes al mes de febrero de 2021.

El 22 de junio de 2021, LUMA presentó ante el Negociado de Energía un escrito titulado *Motion Submitting Revised FCA, PPCA and FOS Quarterly Reconciliations and Proposed Factors and Request for Confidential Treatment* (“Moción de 22 de junio”). Mediante la Moción de 22 de junio, LUMA expresó que, en preparación para la Conferencia Técnica de 22 de junio, se percató de un error con respecto a los balances iniciales de combustible para el mes de marzo de 2021 de algunas de las instalaciones de generación.⁷ LUMA indicó haber corregido el error y presentó una revisión de los factores propuestos para las Cláusulas FCA y PPCA.⁸

En la misma fecha, el Negociado de Energía celebró la Conferencia Técnica de 22 de junio, según pauta. Como parte de la discusión, el Negociado de Energía emitió una serie de órdenes dirigidas a corregir ciertos errores en la información y archivos presentados por LUMA. El Negociado de Energía también solicitó a LUMA presentar documentación en apoyo a los cálculos de los costos reales de la CELI y los subsidios para el periodo de 1 de mayo de 2020 a 30 de abril de 2021.

De otra parte, durante la Conferencia Técnica de 22 de junio, la Autoridad informó al Negociado de Energía que los trabajos de conversión a gas natural de las unidades generatrices San Juan 5 y 6 no habían alcanzado todavía un nivel de “Finalización Substancial” (*Substantial Completion*), según dicho término está definido en el *Final Sale and Purchase Agreement* (“Contrato de Suministro de Gas”) entre NFEnergía, LLC y la Autoridad. Por tal razón, el suministro de gas en las referidas unidades aún estaba en el Periodo Transicional de Suministro (*Transitional Supply Period*), según dicho término está definido en el Contrato de Suministro de Gas.

Por tal motivo, la Autoridad informó al Negociado de Energía que para calcular el costo estimado de gas natural para las unidades San Juan 5 y 6, ésta utilizó un ajustador de \$8.50 por millón de BTU, correspondiente al precio pactado para el Periodo Transicional de Suministro, al momento de calcular los costos asociados a la compra de combustible para los meses de julio, agosto y septiembre de 2021. El Negociado de Energía ordenó a la Autoridad presentar una moción mediante la cual detallara las acciones tomadas en cuanto a la conversión de las unidades San Juan 5 y 6 y el atraso en completar las condiciones para alcanzar una “Finalización Substancial” de dicha conversión.

El 24 de junio de 2021, la Autoridad presentó un documento titulado *Moción en Cumplimiento de Orden Dictada el 22 de junio de 2021* (“Moción en Cumplimiento de 24 de junio”). En la Moción en Cumplimiento de 24 de junio, la Autoridad incluyó como Exhibit A

⁷ Moción de 22 de junio, p. 2.

⁸ *Id.*



un documento que incluye la información que el Negociado de Energía solicitó en la Conferencia Técnica de 22 de junio.⁹ Dicho documento contiene un análisis legal de la información requerida. De otra parte, la Autoridad solicitó trato confidencial para el Exhibit A, dado que es un documento protegido por el privilegio abogado-cliente y por ser un documento que forma parte de un proceso deliberativo de una corporación pública del Gobierno de Puerto Rico.¹⁰ En apoyo a su solicitud de trato confidencial, la Autoridad incluyó un memorando de derecho en la Moción en Cumplimiento de 24 de junio.¹¹

Luego de analizar los argumentos de la Autoridad, el Negociado de Energía **CONCEDE** trato confidencial al Exhibit A de la Moción en Cumplimiento de 24 de junio. La información contenida en el referido documento constituye trabajo de abogado por lo que en estos momentos está protegido por el privilegio abogado-cliente. Dicho documento también constituye parte de un proceso deliberativo de una corporación pública del Gobierno de Puerto Rico.

De otra parte, el 24 de junio de 2021, LUMA presentó ante el Negociado de Energía un escrito titulado *Motion in Compliance with Orders Issued in the Technical Conference Held on June 22, 2021 and Submitting Revised Spreadsheets and Additional Documents in Support of CILTA, SUBA-HH and SUBA-NHH Reconciliations and Proposed Factors and Request for Confidential Treatment* (“Moción de 24 de junio”). Mediante la Moción de 24 de junio, LUMA presentó una revisión de los cálculos para la reconciliación y los factores anuales propuestos para las Cláusulas CILTA, SUBA-HH y SUBA-NHH, según requerido por el Negociado de Energía. De igual forma, LUMA presentó ciertos documentos en apoyo a los cómputos de los costos reales de la CELI y los subsidios.

LUMA también presentó una narrativa respecto a la metodología utilizada para computar el estimado de costos de la luminaria pública para el periodo de 1 de julio de 2021 a 30 de junio de 2022. LUMA además presentó una narrativa respecto a la metodología para el estimado de consumo de la luminaria pública, así como para la clase Agrícola y las Otras Clases. Finalmente, LUMA incluyó una narrativa respecto al ajuste en los costos de la CELI, el cual está basado en la revisión de las cuentas municipales para los años 2017, 2018, 2019 y 2020.

El 28 de junio de 2021, LUMA presentó ante el Negociado de Energía un escrito titulado *Motion Submitting Revised Spreadsheets in Support of FCA, PPCA and FSO Reconciliations and Proposed Factors and Request for Confidential Treatment* (“Moción de 28 de junio”). Mediante la Moción de 28 de junio, LUMA presentó una revisión de los cálculos para la reconciliación y los factores trimestrales propuestos para las Cláusulas FCA, PPCA y FOS, a los fines de actualizar los mismos de manera que sean consistentes con la información

⁹ Moción en Cumplimiento de 24 de junio, p. 2.

¹⁰ *Id.*

¹¹ *Id.*, pp. 2 – 10.



presentada en la Moción de 24 de junio.¹² En particular, LUMA indicó que se actualizó la pestaña “Attachment 5 (Subsidies Riders)” contenido en el archivo “July-September 2021 Factors”.¹³ De otra parte, LUMA informó haber revisado la información relacionada a la proyección de ventas y el balance inicial de combustible de la central generatriz Palo Seco para el mes de marzo de 2021.¹⁴

II. Determinación sobre la reconciliación de la CELI y subsidios para el periodo de 1 de mayo de 2020 a 30 de abril de 2021

Para propósitos de la reconciliación de la CELI y Subsidios, se comparan los costos reales con los ingresos obtenidos a través de las cláusulas CILTA, SUBA-HH y SUBA-NHH para el periodo de 1 de mayo de 2020 a 30 de abril de 2021. Cualquier ingreso mayor o menor a los costos reales durante este periodo debe ser reembolsado a, o recobrado de, los clientes de la Autoridad, según sea el caso.

De acuerdo con los documentos presentados como parte de la Moción de 24 de junio, para el periodo de 1 de mayo de 2020 a 30 de abril de 2021, la Autoridad obtuvo ingresos por concepto de las cláusulas CILTA, SUBA-HH y SUBA-NHH ascendentes a \$74,686,536.30, \$154,695,422.43 y \$21,086,182.51, respectivamente.¹⁵

LUMA calculó los ingresos obtenidos a través de las cláusulas CILTA, SUBA-HH y SUBA-NHH correspondientes al periodo de 1 de mayo de 2020 a 30 de abril de 2021, mediante las ventas reflejadas en el sistema de facturación de la Autoridad (“CC&B”, por sus siglas en inglés). El Negociado de Energía **DETERMINA** que la metodología que LUMA utilizó para calcular los ingresos actuales correspondiente a las cláusulas CILTA, SUBA-HH y SUBA-NHH es razonable.

1. Reconciliación de la Cláusula CILTA

De acuerdo con los documentos incluidos en la Moción de 24 de junio, los costos reales de la CELI para el periodo de 1 de mayo de 2020 a 30 de abril de 2021 ascendieron a \$58,676,545.04.¹⁶ Luego de revisar la metodología para el cómputo de los costos reales de la CELI y los documentos de apoyo presentados,¹⁷ el Negociado de Energía **DETERMINA** que esta cantidad es razonable.

¹² Moción de 28 de junio, p. 3.

¹³ *Id.*

¹⁴ *Id.*

¹⁵ Moción de 24 de junio, “ANNUAL RECONCILIATION-CILT AND SUB RIDERS-MAY 2020 TO APRIL 2021.xlsx”, Tab “RECONCILIATION SUMMARY”, Celdas O16, O29 y O42, respectivamente.

¹⁶ *Id.*, Celda O10.

¹⁷ Moción de 24 de junio, “CELI FY 2020 (Act June 2021).xlsx” y “CELI FY 2021 (Act June 2021).xlsx”.



El Ajuste del Periodo Anterior para el periodo de 1 de mayo de 2020 a 30 de abril de 2021 es igual a $-(\$8,874,507.41)$.¹⁸ Debemos señalar que esta cantidad corresponde a los meses de julio de 2020 a abril de 2021. Las cantidades correspondientes a los meses de mayo y junio de 2020 fueron reconciliadas como parte del Ajuste del Periodo Anterior, aplicable al periodo de 1 de julio de 2020 a 30 de junio de 2021.

A esos fines, mediante la Resolución y Orden de 28 de junio de 2020 en el presente caso, en lugar de prorratear el ajuste de \$34,453,577, aplicable durante el periodo de 1 de julio de 2020 a 30 de junio de 2021, a los meses correspondientes al Ajuste del Periodo Anterior para el año fiscal 2020-2021 (*i.e.* prorrateado para el periodo de julio 2020 a abril de 2021), el Negociado de Energía aplicó la totalidad del ajuste a dicho periodo.¹⁹ Por lo tanto, las porciones correspondientes a mayo y junio de 2020 fueron reconciliadas durante el año anterior. Por consiguiente, para evitar un doble conteo de dichas cantidades, a petición del Negociado de Energía, LUMA calculó el Ajuste del Periodo Anterior aplicable al factor de CILTA, efectivo durante el periodo de 1 de julio de 2021 a 30 de junio de 2022, utilizando una prorrata para los meses de julio de 2020 a abril de 2021.²⁰ Este mismo análisis se aplicó a las cláusulas SUBA-HH y SUBA-NHH, según discutido más adelante.²¹

Por lo tanto, para el periodo de 1 de mayo de 2020 a 30 de abril de 2021, la Autoridad debía recuperar de sus clientes la cantidad de $\$58,676,545.04 - \$8,874,507.41 = \$49,802,037.63$, por concepto de la CELI.

Según los documentos presentados por LUMA, el Departamento de Servicio al Cliente efectuó unas transferencias al Libro Mayor de Contabilidad correspondientes a los años fiscales 2017, 2018, 2019 y 2020 que totalizaron \$140,525.41.²² Dichas transferencias corresponden a revisiones y ajustes de las facturaciones hechas a distintos municipios para los referidos años.²³ Luego de evaluar esta información, el Negociado de Energía **APRUEBA** los ajustes realizados por LUMA por la cantidad de \$140,525.41.

Según establecido anteriormente, el ingreso por concepto de la cláusula CILTA para el periodo de 1 de mayo de 2020 y 30 de abril de 2021, fue \$74,686,536.30. En este caso, los

¹⁸ Moción de 24 de junio, "ANNUAL RECONCILIATION-CILT AND SUB RIDERS-MAY 2020 TO APRIL 2021.xlsx", Tab "RECONCILIATION SUMMARY", Celda O11.

¹⁹ Resolución y Orden, In Re: Tarifa Permanente de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico, Caso Núm. NEPR-MI-2020-0001, 28 de junio de 2020, p. 7.

²⁰ Moción de 24 de junio, "ANNUAL RECONCILIATION-CILT AND SUB RIDERS-MAY 2020 TO APRIL 2021.xlsx", Tab "PREB PRIOR ADJUSTMENTS", Celdas K7 a K16.

²¹ *Id.* Celdas L7 a L16 y M7 a M16 para SUBA-HH y SUBA-NHH, respectivamente.

²² *Id.*, Tab "RECONCILIATION SUMMARY", Celda O12.

²³ *Id.*, Tab "CELI Ajustes GL Previous Years".



ingresos obtenidos por la Autoridad por concepto de la cláusula CILTA fueron mayores que los costos a ser recuperados. Por lo tanto, LUMA debe otorgar un crédito a sus clientes equivalente a la diferencia, durante el próximo periodo de facturación.

A esos fines, el Negociado de Energía **APRUEBA** un ajuste por la cantidad de $\$49,802,037.63 + \$140,525.41 - \$74,686,536.30 = -(\$24,743,973.27)$ como reconciliación de costos por concepto de CELI para el periodo de 1 de mayo de 2020 a 30 de abril de 2021. Dicho ajuste se aplicará como el Ajuste del Periodo Anterior para la cláusula CILTA durante el periodo de 1 de julio de 2021 a 30 de junio de 2022.

2. Reconciliación de la Cláusula SUBA-HH

De acuerdo con los documentos incluidos en la Moción de 24 de junio, los costos reales de los Subsidios de Interés Social (*Help to Human*) para el periodo de 1 de mayo de 2020 a 30 de abril de 2021 ascendieron a \$166,982,361.87.²⁴ Luego de revisar los documentos de apoyo presentados con relación a los referidos costos,²⁵ el Negociado de Energía **DETERMINA** que esta cantidad es razonable.

El Ajuste del Periodo Anterior para el periodo de 1 de mayo de 2020 a 30 de abril de 2021 es igual a $-(\$24,768,129.45)$.²⁶ Al igual que con la cláusula CILTA, esta cantidad corresponde a los meses de julio de 2020 a abril de 2021. Según discutido anteriormente, las porciones correspondientes a mayo y junio de 2020 fueron reconciliadas durante el año anterior.

Por lo tanto, para el periodo de 1 de mayo de 2020 a 30 de abril de 2021, la Autoridad debía recuperar de sus clientes la cantidad de $\$166,982,361.87 - \$24,768,129.45 = \$142,214,232.42$, por concepto de Subsidios de Interés Social.

Según establecido anteriormente, el ingreso por concepto de la cláusula SUBA-HH para el periodo de 1 de mayo de 2020 y 30 de abril de 2021, fue \$154,695,422.43. En este caso, los ingresos obtenidos por la Autoridad por concepto de la cláusula SUBA-HH fueron mayores que los costos a ser recuperados. Por lo tanto, LUMA debe otorgar un crédito a sus clientes equivalente a la diferencia, durante el próximo periodo de facturación.

A esos fines, el Negociado de Energía **APRUEBA** un ajuste por la cantidad de $\$142,214,232.42 - \$154,695,422.43 = -(\$12,481,190.01)$ como reconciliación de costos por concepto de Subsidios de Interés Social para el periodo de 1 de mayo de 2020 a 30 de abril

²⁴ *Id.*, Tab "RECONCILIATION SUMMARY", Celda O24.

²⁵ Moción de 24 de junio, "Subsidios (Raw data) May 2020 to April 2021.xlsx" y "Alumbrado Público (Raw Data Reconciliación) May 2020-April 2021.xlsx"

²⁶ Moción de 24 de junio, "ANNUAL RECONCILIATION-CILT AND SUB RIDERS-MAY 2020 TO APRIL 2021.xlsx", Tab "RECONCILIATION SUMMARY", Celda O25.



de 2021.²⁷ Dicho ajuste se aplicará como el Ajuste del Periodo Anterior para la cláusula SUBA-HH durante el periodo de 1 de julio de 2021 a 30 de junio de 2022.

3. Reconciliación de la Cláusula SUBA-NHH

De acuerdo con los documentos incluidos en la Moción de 24 de junio, los costos reales de los Otros Subsidios (*Non-Help to Human*) para el periodo de 1 de mayo de 2020 a 30 de abril de 2021 ascendieron a \$10,652,237.29.²⁸ Luego de revisar los documentos de apoyo presentados con relación a los referidos costos,²⁹ el Negociado de Energía **DETERMINA** que esta cantidad es razonable.

El Ajuste del Periodo Anterior para el periodo de 1 de mayo de 2020 a 30 de abril de 2021 es igual a \$5,932,678.78.³⁰ Al igual que con las cláusulas CILTA y SUBA-HH, esta cantidad corresponde a los meses de julio de 2020 a abril de 2021. Según discutido anteriormente, las porciones correspondientes a mayo y junio de 2020 fueron reconciliadas durante el año anterior.

Por lo tanto, para el periodo de 1 de mayo de 2020 a 30 de abril de 2021, la Autoridad debía recuperar de sus clientes la cantidad de $\$10,652,237.29 + \$5,932,678.78 = \$16,584,916.07$, por concepto de Otros Subsidios.

Según establecido anteriormente, el ingreso por concepto de la cláusula SUBA-NHH para el periodo de 1 de mayo de 2020 y 30 de abril de 2021, fue \$21,086,182.51. En este caso, los ingresos obtenidos por la Autoridad por concepto de la cláusula SUBA-NHH fueron mayores que los costos a ser recuperados. Por lo tanto, LUMA debe otorgar un crédito a sus clientes equivalente a la diferencia, durante el próximo periodo de facturación.

A esos fines, el Negociado de Energía **APRUEBA** un ajuste por la cantidad de $\$16,584,916.07 - \$21,086,182.51 = -(\$4,501,266.44)$ como reconciliación de costos por

²⁷ Mediante la Moción de 28 de junio, LUMA presentó una versión actualizada del Tab "Attachment 5" del archivo "JULY-SEPTEMBER 2021 Factors_v2 - NEPR-MI-2020-0001.xlsx". En dicha versión, LUMA establece que el Ajuste del Periodo Anterior para la cláusula SUBA-HH es igual a $-(\$11,210,658.33)$. No obstante, LUMA no presentó ningún documento en apoyo a dicho cómputo. Más aún, LUMA hace referencia al archivo "ANNUAL RECONCILIATION - CILT AND SUB RIDERS - MAY 2020 TO APRIL 2021.xlsx", Tab "RECONCILIATION SUMMARY", Celda O33, como apoyo al Ajuste del Periodo Anterior presentado. La versión más reciente del referido archivo que obra en el Expediente Administrativo del presente caso, corresponde a la radicada junto a la Moción de 24 de junio. La Celda O33 del Tab "RECONCILIATION SUMMARY" del archivo "ANNUAL RECONCILIATION - CILT AND SUB RIDERS - MAY 2020 TO APRIL 2021.xlsx" de 24 de junio, señala que el Ajuste del Periodo Anterior para la Cláusula SUBA-HH es $-(\$12,481,190.01)$, que es igual a la cantidad aquí determinada.

²⁸ *Id.*, Tab "RECONCILIATION SUMMARY", Celda O37.

²⁹ Moción de 24 de junio, "Subsidios (Raw data) May 2020 to April 2021.xlsx".

³⁰ Moción de 24 de junio, "ANNUAL RECONCILIATION-CILT AND SUB RIDERS-MAY 2020 TO APRIL 2021.xlsx" Tab "RECONCILIATION SUMMARY", Celda O38.



concepto de Otros Subsidios para el periodo de 1 de mayo de 2020 a 30 de abril de 2021. Dicho ajuste se aplicará como el Ajuste del Periodo Anterior para la cláusula SUBA-NHH durante el periodo de 1 de julio de 2021 a 30 de junio de 2022.

III. Determinación sobre la reconciliación de Compra de Combustible y Compra de Energía para el periodo de 1 de marzo de 2021 a 31 de mayo de 2021

1. Reconciliación de Compra de Combustible

De acuerdo con los documentos incluidos en la Moción de 28 de junio, los costos reales por concepto de compra de combustible para el periodo de 1 de marzo de 2021 a 31 de mayo de 2021 ascendieron a \$394,008,396.36.³¹ Luego de revisar la metodología para el cómputo de los costos reales asociados a la compra de combustible y los documentos de apoyo presentados con relación a los referidos costos,³² el Negociado de Energía **DETERMINA** que esta cantidad es razonable.

El Ajuste del Periodo Anterior para el periodo de 1 de marzo de 2021 a 31 de mayo de 2021 es igual a \$11,925,769.61.³³ Por lo tanto, para el periodo de 1 de marzo de 2021 a 31 de mayo de 2021, la Autoridad debía recuperar de sus clientes la cantidad de \$394,016,070.86 + \$11,925,769.61 = \$405,941,840.48, por concepto de compra de combustible.

El ingreso de la Autoridad por concepto de la cláusula FCA para el periodo de 1 de marzo de 2021 a 31 de mayo de 2021, fue \$356,753,542.26.³⁴ En este caso, los ingresos obtenidos por la Autoridad por concepto de la cláusula FCA fueron menores que los costos a ser recuperados. Por lo tanto, LUMA debe recobrar la diferencia durante el próximo periodo de facturación.

A esos fines, el Negociado de Energía **APRUEBA** un ajuste por la cantidad de \$405,941,840.48 - \$356,753,542.26 = \$49,188,298.21 como reconciliación de costos por concepto de compra de combustible para el periodo de 1 de marzo de 2021 a 31 de mayo de

³¹ Moción de 28 de junio, "QUARTER RECONCILIATION FILE MAR-APR-MAY21_v2 -NEPR-MI-2020-0001.xlsx", Tab "RECONCILIATION GRAND SUMMARY", Suma de las Celdas I20 e I21. Esta cantidad incluye el costo por compra de combustible para las unidades de la Autoridad (\$333,651,286.70) y el costo asociado a la compra de combustible utilizado en la Central EcoEléctrica (\$60,364,784.16), en virtud del nuevo contrato entre la Autoridad, EcoEléctrica L.P. y Naturgy Aprovevisionamientos, S.A., el cual entró en vigor el 22 de octubre de 2020 (*Amended and Restated Power Purchase and Operating Agreement between EcoEléctrica, L.P. and PREPA ("Eco-PPOA")*) (27 de marzo de 2020) y *Amended and Restated Natural Gas Sale and Purchase Agreement between Naturgy Aprovevisionamientos, S.A. and PREPA ("Naturgy-GSPA")* (23 de marzo de 2020)).

³² Véase en términos generales, Moción de 28 de junio, "QUARTER RECONCILIATION FILE MAR-APR-MAY21_v2 -NEPR-MI-2020-0001.xlsx", Tabs "MAR-2021 FUEL COST&CONSUMPTION", "APR-2021 FUEL COST&CONSUMPTION", "MAY-2021 FUEL COST&CONSUMPTION" y los tabs subsiguientes a "FUEL REPORTS".

³³ Moción de 28 de junio, "QUARTER RECONCILIATION FILE MAR-APR-MAY21_v2 -NEPR-MI-2020-0001.xlsx", Tab "RECONCILIATION GRAND SUMMARY", Celda I22.

³⁴ *Id.*, Celda I26.



2021. Dicho ajuste se aplicará como el Ajuste del Periodo Anterior para la cláusula FCA durante el periodo de 1 de julio de 2021 a 30 de septiembre de 2021.

2. Reconciliación de Compra de Energía

De acuerdo con los documentos incluidos en la Moción de 28 de junio, los costos reales por concepto de compra de energía para el periodo de 1 de marzo de 2021 a 31 de mayo de 2021 ascendieron a \$143,371,218.89.³⁵ Luego de revisar la metodología para el cómputo de los costos reales asociados a la compra de energía y los documentos de apoyo presentados con relación a los referidos costos,³⁶ el Negociado de Energía **DETERMINA** que esta cantidad es razonable.

El Ajuste del Periodo Anterior para el periodo de 1 de marzo de 2021 a 31 de mayo de 2021 es igual a $-(\$26,306,036.77)$.³⁷ Por lo tanto, para el periodo de 1 de marzo de 2021 a 31 de mayo de 2021, la Autoridad debía recuperar de sus clientes la cantidad de $\$143,371,218.89 - \$26,306,036.77 = \$117,065,182.12$, por concepto de compra de energía.

El ingreso de la Autoridad por concepto de la cláusula PPCA para el periodo de 1 de marzo de 2021 a 31 de mayo de 2021, fue \$112,513,451.19.³⁸ En este caso, los ingresos obtenidos por la Autoridad por concepto de la cláusula PPCA fueron menores que los costos a ser recuperados. Por lo tanto, LUMA debe recobrar la diferencia durante el próximo periodo de facturación.

A esos fines, el Negociado de Energía **APRUEBA** un ajuste por la cantidad de $\$117,065,182.12 - \$112,513,451.19 = \$4,551,730.93$ como reconciliación de costos por concepto de compra de energía para el periodo de 1 de marzo de 2021 a 31 de mayo de 2021. Dicho ajuste se aplicará como el Ajuste del Periodo Anterior para la cláusula PPCA durante el periodo de 1 de julio de 2021 a 30 de septiembre de 2021.

IV. Determinación de factores anuales para el periodo de 1 de julio de 2021 a 30 de junio de 2022

1. CILTA

El factor de la cláusula CILTA, en \$/kWh, se calcula dividiendo el costo total estimado de la CELI para el periodo de facturación, por el pronóstico de ventas, en kWh. El costo total

³⁵ *Id.*, Celda P112.

³⁶ Véase en términos generales, Moción de 28 de junio, "QUARTER RECONCILIATION FILE MAR-APR-MAY21_v2 -NEPR-MI-2020-0001.xlsx", Tabs "MAR-21Renewable Purchased Power", "APR-21Renewable Purchased Power", "MAY-21Renewable Purchased Power" y los tabs subsiguientes a "ORIG PURCHASED POWER REPORTS".

³⁷ Moción de 28 de junio, "QUARTER RECONCILIATION FILE MAR-APR-MAY21_v2 -NEPR-MI-2020-0001.xlsx" Tab "RECONCILIATION GRAND SUMMARY", Celda P113.

³⁸ *Id.*, Celda P117.



estimado de la CELI es la suma del costo estimado de la CELI para el periodo de facturación y el Ajuste del Periodo Anterior.³⁹ La metodología que usa LUMA para calcular el costo estimado de la CELI para el periodo anual de facturación tiene varias etapas. Primero, LUMA determina el tope máximo de consumo para cada municipio, en kWh, para el año en cuestión, según las disposiciones del Reglamento 8818^{40,41} Luego, LUMA establece factores de distribución mensuales, basado en datos reales de consumo histórico.⁴² LUMA distribuye el tope máximo de consumo para cada municipio en bases mensuales usando los factores de distribución calculados.⁴³

Para determinar los costos de la CELI, LUMA establece un costo mensual, en términos de \$/kWh, para cada una de las siguientes tarifas: (a) Servicio General a Voltaje de Distribución Secundaria (“GSS”), (b) Servicio General a Voltaje de Distribución Primaria (“GSP”), y (c) Servicio General a Voltaje de Transmisión (“GST”).⁴⁴ Este estimado se basa en las proyecciones de ingresos de LUMA de todos los clientes en cada una de estas tarifas.⁴⁵

LUMA aplica el costo estimado para cada tarifa al consumo mensual de cada municipio basado en factores ponderados,⁴⁶ calculados utilizando un modelo estadístico. Los municipios se distribuyen entre varias categorías.⁴⁷ El resultado de esta operación es el costo mensual estimado de la CELI para cada municipio. El costo total estimado de la CELI para el periodo anual es la suma de los costos mensuales para todos los municipios.

De acuerdo con los documentos incluidos en la Moción de 24 de junio, los costos estimados por concepto de la CELI para el periodo de 1 de julio de 2021 a 30 de junio de 2022 ascendieron a \$78,971,818.38.⁴⁸ Luego de revisar la metodología para el estimado de los costos de la CELI y los documentos de apoyo presentados con relación a los referidos

³⁹ La Reconciliación para el Periodo Anterior se define como los fondos en exceso o que no fueron recuperados para los diez meses del periodo anual corriente y los últimos dos meses del periodo anual anterior.

⁴⁰ Reglamento 8818, *Enmienda al Reglamento Núm. 8653, Reglamento sobre la Contribución en Lugar de Impuestos (CELI)*, 27 de septiembre de 2016.

⁴¹ Véase Moción de 24 de junio, “Calculo costo del CELI 2022 (PROMOD).xlsx”, Tab “CELI Tope”.

⁴² *Id.*, Tab “Proporciones”.

⁴³ *Id.*, Tab “dist kWh 2021”. La asignación mensual se calcula multiplicando el tope máximo de consumo municipal, en kWh, por el factor de distribución mensual correspondiente.

⁴⁴ *Id.*, Tab “Costo CELI \$ 2022”, Celdas Q3 – AD6.

⁴⁵ Véase en términos generales, Moción de 24 de junio, “Ingresos Mensuales 2022 (PROMOD)”.

⁴⁶ Moción de 24 de junio, “Calculo costo del CELI 2022 (PROMOD).xlsx”, Tab “Costo CELI \$ 2022”, Celdas Q11 – T17.

⁴⁷ *Id.*, Columnas C a la N.

⁴⁸ Moción de 24 de junio, “Subsidios 2022 (PROMOD)”, Tab “CELI”, Celda O81.



estimados,⁴⁹ el Negociado de Energía **DETERMINA** que LUMA aplicó correctamente la metodología descrita. De igual forma, el Negociado de Energía **DETERMINA** que el costo estimado de la CELI de \$78,971,818.38 para el periodo de 1 de julio de 2021 a 30 de junio de 2022, es razonable.

Según establecido en la Parte II.1 de esta Resolución y Orden, el Ajuste del Periodo Anterior para la cláusula CILTA es –(\$24,743,973.27), el cual se aplicará durante el periodo de 1 de julio de 2021 a 30 de junio de 2022. Por lo tanto, la cantidad total estimada a ser recuperada por la cláusula CILTA durante el referido periodo es igual a \$78,971,818.38 – \$24,743,973.27 = \$54,227,845.11.

El pronóstico de ventas para el periodo de 1 de julio de 2021 a 30 de junio de 2022 es 16,760,960,186 kWh.⁵⁰ LUMA calculó el estimado de ventas anual para las siguientes clases de clientes: (1) Residencial, (2) Comercial, (3) Industrial, (4) Alumbrado Público, (5) Agrícola y (6) Otras Clases. Para las clases Residencial, Comercial e Industrial, LUMA utilizó el modelo desarrollado por la Autoridad durante el proceso de aprobación del Plan Integrado de Recursos.⁵¹ LUMA actualizó ciertas variables del referido modelo, como el producto nacional bruto y la población, basado en información más reciente. Para las clases Alumbrado Público, Agrícola y Otras, LUMA calculó el estimado de ventas, en kWh, como el promedio del consumo real para los Años Fiscales 2018-2019, 2019-2020 y 2020-2021.⁵² Para las clases de clientes Industrial, Alumbrado Público, Agrícola y Otras, LUMA distribuyó de manera mensual el consumo anual estimado utilizando factores estacionales correspondientes a cada clase.⁵³

El Negociado de Energía **DETERMINA** que la metodología utilizada por LUMA para calcular el estimado de ventas anual es razonable y cónsono con las mejores prácticas de la industria. De igual forma, el Negociado de Energía **DETERMINA** que LUMA calculó correctamente el estimado de ventas de 16,760,960,186 kWh, utilizando la metodología antes descrita.

⁴⁹ Moción de 24 de junio, "Calculo costo del CELI 2022 (PROMOD).xlsx".

⁵⁰ Moción de 24 de junio, "distribucion mensual 2022 Updated April 2021 FOMB Macros.xlsx", Tab "2022", Celda P10.

⁵¹ Véase Moción de 24 de junio, "Proyecciones x clase (May 5 2021 updated).xlsx".

⁵² Moción de 24 de junio, "Proyección de consumo, generaciónydemandamáxima2021-50(May5 2021).xlsx", Tab "Load", Celda F10. Para el Año Fiscal 2020-2021, LUMA utilizó consumo real para los primeros once meses, y el consumo estimado para el último mes.

⁵³ Moción de 24 de junio, "distribucion mensual 2022 Updated April 2021 FOMB Macros.xlsx", Tab "2022". Para la clase industrial, en lugar de utilizar la distribución modelada, LUMA aplicó factores estacionales al total de consumo estimado dado que dichos factores proveen una aproximación más precisa del comportamiento mensual de la clase industrial.



El factor de la cláusula CILTA se calcula dividiendo la cantidad total estimada a ser recuperada, \$54,227,845.11, por el estimado total de ventas, 16,760,960,186 kWh. Por lo tanto, el factor de la cláusula CILTA a entrar en vigor durante el periodo de 1 de julio de 2021 a 30 de junio de 2022 es igual a $\$54,227,845.11/16,760,960,186\text{kWh} = \$0.003235/\text{kWh}$. Por lo tanto, el Negociado de Energía **ORDENA** a LUMA implementar un factor de la cláusula CILTA igual a $\$0.003235/\text{kWh}$ para el periodo de 1 de julio de 2021 a 30 de junio de 2022.

2. SUBA-HH

El factor de la cláusula SUBA-HH, en $\$/\text{kWh}$, se calcula dividiendo el costo total estimado de los subsidios de interés social por el pronóstico de ventas, en kWh. El costo total estimado de los subsidios de interés social es la suma del costo estimado de todos los subsidios de interés social para el periodo anual y el Ajuste del Periodo Anterior.

La cláusula SUBA-HH está diseñada para recuperar los costos asociados con los siguientes subsidios: Crédito por Consumo de Equipo Eléctrico Necesario para Preservar la Visa, Tarifa Servicio Residencial para Proyectos Públicos – RH3, Tarifa Servicio Residencial Especial – LRS (Programa de Asistencia Nutricional), Tarifa Fija para Residenciales Públicos bajo la Titularidad de la Administración de Vivienda Pública – RFR, Subsidio de Combustible Residencial, Alumbrado Público Municipal y el Cargo Regulatorio. Con excepción del Subsidio de Combustible Residencial, Alumbrado Público Municipal y el Cargo Regulatorio, LUMA calcula el costo de cada subsidio aplicando la tarifa no subsidiada al consumo subsidiado estimado, y restando de esta cantidad el ingreso esperado basado en la tarifa subsidiada.

El Negociado de Energía **DETERMINA** que la metodología utilizada para calcular los costos asociados a los subsidios Crédito por Consumo de Equipo Eléctrico Necesario para Preservar la Visa, Tarifa Servicio Residencial para Proyectos Públicos – RH3, Tarifa Servicio Residencial Especial – LRS (Programa de Asistencia Nutricional), y Tarifa Fija para Residenciales Públicos bajo la Titularidad de la Administración de Vivienda Pública – RFR, es razonable y provee un estimado preciso de los referidos costos.

La partida para cubrir los Cargos Regulatorios es una cantidad variable que se calcula proporcionalmente a base del ingreso bruto que reportan la Autoridad y las demás compañías de servicio eléctrico reguladas por el Negociado de Energía.⁵⁴ Para el Año Fiscal 2021-2022 el Negociado de Energía determinó que el cargo regulatorio correspondiente a la Autoridad es \$16,529,308.28.⁵⁵

La metodología que LUMA utiliza para calcular el costo estimado de la luminaria pública tiene varias etapas. Primero, y según discutido anteriormente, LUMA determina el

⁵⁴ Véase Resolución, In Re: Cálculo de Cargo Regulatorio para Compañías de Servicio Eléctrico, Caso Num. NEPR-MI-2020-0007, 22 de junio de 2021.

⁵⁵ *Id.*, p. 3.



estimado de consumo de luminaria pública, en kWh, como el promedio del consumo real para los Años Fiscales 2018-2019, 2019-2020 y 2020-2021. Según discutido, la distribución mensual del consumo anual se calcula mediante factores estacionales, correspondientes a cada mes.

El consumo mensual estimado para la luminaria pública se distribuye entre consumo medido y consumo no-medido utilizando un factor de prorrata el cual se basa en el consumo real durante el Año Fiscal 2020-2021.⁵⁶ Para cada mes del Año Fiscal 2021-2022, LUMA calculó un costo en dólares por kilovatio-hora (\$/kWh) tanto para el alumbrado medido como el alumbrado no-medido.⁵⁷ El costo mensual del alumbrado público medido y no-medido se calcula multiplicando el consumo estimado por el correspondiente costo en \$/kWh. El estimado de costo anual se calcula sumando todos los totales mensuales.⁵⁸ Para el Año Fiscal 2021-2022, el costo estimado asociado al alumbrado público asciende a \$103,899,307.⁵⁹

Luego de revisar la metodología para el cómputo de los costos estimados asociados al alumbrado público y los documentos de apoyo presentados con relación a los referidos costos,⁶⁰ el Negociado de Energía **DETERMINA** que la referida metodología es razonable y

⁵⁶ El consumo para el mes de junio 2021 se estimó como el promedio de los primeros once meses del Año Fiscal 2020-2021. LUMA calculó una “proporción típica” entre el total de luminaria pública y el total de luminaria pública municipal, que es la que está cubierta por la CELI, para el periodo de julio de 2020 a mayo de 2021. Para el cómputo de dicha proporción típica se excluyeron los meses de febrero y marzo de 2021, dado que estos meses provocarían una distorsión ya que se hicieron ciertas correcciones a entidades no-municipales durante los referidos meses. El factor de proporción es 0.98738. Moción de 24 de junio, “Subsidios 2022 (PROMOD)”, Tab “Alumbrado”, Celda M16. El referido factor de proporción se aplicó al consumo mensual proyectado para el Año Fiscal 2021-2022. *Id.*, Celdas E17 a E28. Por consiguiente, el consumo total de luminaria pública cubierta por la CELI es 295,891,730 kWh. Este cómputo fue necesario dado que las cuentas LP-13, Dust to Dawn, PLG 072 y PLG 073 están excluidas del alumbrado público municipal.

⁵⁷ LUMA estimó los ingresos para el Año Fiscal 2021-2022, con base mensual, aplicando la tarifa vigente a los consumos estimados para cada mes, por clase de cliente. Véase Moción de 24 de junio, “Ingresos mensuales 2022 (PROMOD).xlsx”. El costo en \$/kWh mensual para el alumbrado medido se calcula utilizando un promedio ponderado (*weighted average*) de todas las cuentas medidas de alumbrado público, usando como base el costo total de cada cuenta y los consumos mensuales estimados para dichas cuentas. De otra parte, el costo en \$/kWh mensual para el alumbrado no-medido se calcula dividiendo el costo total estimado de la luminaria pública no-medida para el mes en cuestión por el consumo total estimado para ese mes. Para propósitos de calcular el costo en \$/kWh, en el cómputo del consumo estimado para la luminaria pública no-medida, LUMA utilizó el noventa por ciento (90%) de la cantidad de luminarias en el inventario de la Autoridad debido a los efectos de los huracanes Irma y María, así como el nivel de reparación estimado hasta la fecha de radicación. El Negociado de Energía **DETERMINA** que utilizar el noventa por ciento de la luminaria en inventario para propósitos de calcular el costo en \$/kWh del alumbrado no-medido es razonable y consistente con la información que obra en el expediente administrativo del presente caso.

⁵⁸ Moción de 24 de junio, “Subsidios 2022 (PROMOD)”, Tab “Alumbrado”, Celdas F17 a H29.

⁵⁹ *Id.*, Celda H29.

⁶⁰ Moción de 24 de junio, “Subsidios 2022 (PROMOD)”, Tab “Alumbrado” e “Ingresos mensuales 2022 (PROMOD).xlsx”



provee un estimado preciso de los costos asociados al alumbrado público. De igual forma, el Negociado de Energía **DETERMINA** que LUMA utilizó correctamente la metodología antes descrita, por lo que el estimado de \$103,899,307 respecto a los costos asociados al alumbrado público para el Año Fiscal 2021-2022, es razonable.

Para calcular el estimado de costo asociado al Subsidio de Combustible Residencial, LUMA calcula la proporción del consumo residencial subsidiado con relación a el total del consumo residencial para un periodo típico de seis meses (*e.g.* julio a diciembre de 2020).⁶¹ La referida proporción se aplica al consumo residencial estimado para cada mes del Año Fiscal 2021-2022, según surge del archivo “Ingresos Mensuales 2022 (PROMOD).xlsx” presentado como parte de la Moción de 24 de junio (“Ingresos Mensuales”). El resultado es el estimado de kWh subsidiado para cada mes.⁶² Al estimado de kWh subsidiados se aplica el factor FOS estimado para el correspondiente mes, según surge del archivo Ingresos Mensuales. El resultado es el costo estimado del Subsidio de Combustible Residencial para cada mes.⁶³ El costo estimado anual es la suma de los costos estimados para cada mes.⁶⁴

El Negociado de Energía **DETERMINA** que la metodología utilizada para calcular los costos asociados al Subsidio de Combustible Residencial es razonable y provee un estimado preciso de los referidos costos.

Basado en las distintas metodologías descritas anteriormente, los costos estimados relacionados con los Subsidios de Interés Social ascienden a \$186,260,866.07.⁶⁵ Luego de revisar los cálculos hechos por LUMA, así como los documentos de apoyo presentados,⁶⁶ el Negociado de Energía **DETERMINA** que LUMA aplicó correctamente las referidas metodologías. De igual forma, el Negociado de Energía **DETERMINA** que el estimado de \$186,260,866.07 respecto a los costos asociados los Subsidios de Interés Social para el Año Fiscal 2021-2022, es razonable.

Según establecido en la Parte II.2 de esta Resolución y Orden, el Ajuste del Periodo Anterior para la cláusula SUBA-HH es -(\$12,481,190.01), el cual se aplicará durante el periodo de 1 de julio de 2021 a 30 de junio de 2022. Por lo tanto, la cantidad total estimada a ser recuperada por la cláusula SUBA-HH durante el referido periodo es igual a $\$186,260,866.07 - \$12,481,190.01 = \$173,779,676.06$.

⁶¹ Moción de 24 de junio, “Subsidios 2022 (PROMOD)”, Tab “COMB”. Celda N10.

⁶² *Id.*, Celdas D6 a D17.

⁶³ *Id.*, Celdas F6 a F17.

⁶⁴ *Id.*, Celda F18.

⁶⁵ *Id.*, Tab “RESUMEN”, Celda O23.

⁶⁶ Moción de 24 de junio, “Subsidios 2022 (PROMOD).xlsx” e “Ingresos mensuales 2022 (PROMOD).xlsx”.



El factor de la cláusula SUBA-HH se calcula dividiendo la cantidad total estimada a ser recuperada, \$173,779,676.06, por el estimado total de ventas, 16,760,960,186 kWh. Por lo tanto, el factor de la cláusula SUBA-HH a entrar en vigor durante el periodo de 1 de julio de 2021 a 30 de junio de 2022 es igual a $\$173,779,676.06/16,760,960,186\text{kWh} = \$0.010368/\text{kWh}$. Por lo tanto, el Negociado de Energía **ORDENA** a LUMA implementar un factor de la cláusula SUBA-HH de \$0.010368/kWh para el periodo de 1 de julio de 2021 a 30 de junio de 2022.

3. SUBA-NHH

El factor de la cláusula de SUBA-NHH, en \$/kWh, se calcula dividiendo el costo total estimado de los Otros Subsidios por el pronóstico de ventas, en kWh. El costo total estimado de los Otros Subsidios es la suma del costo estimado de los subsidios individuales para el periodo anual y el Ajuste del Periodo Anterior.

La cláusula SUBA-NHH está diseñada para recuperar los costos asociados con los siguientes subsidios: Tarifa Análoga a la Residencial a Iglesias y Organizaciones de Bienestar Social, Tarifa Servicio Agrícola General – GAS, Crédito para Incentivos al Sector Turístico (Descuento Hotelero), Tarifa Residencial para Acueductos Comunales o Rurales, Crédito a Pequeños Comerciales en Centros Urbanos (Subsidio 10% *Downtown*), Tarifa Residencial a Áreas Comunes de Condominios Residenciales y Distrito de Riego. Con excepción del Distrito de Riego, LUMA calcula cada costo de subsidios SUBA-NHH aplicando la tarifa no subsidiada al consumo subsidiado estimado, y restando de esta cantidad el ingreso esperado basado en la tarifa subsidiada.

El Negociado de Energía **DETERMINA** que la metodología utilizada para calcular los costos asociados a los subsidios Tarifa Análoga a la Residencial a Iglesias y Organizaciones de Bienestar Social, Tarifa Servicio Agrícola General – GAS, Crédito para Incentivos al Sector Turístico (Descuento Hotelero), Tarifa Residencial para Acueductos Comunales o Rurales, Crédito a Pequeños Comerciales en Centros Urbanos (Subsidio 10% *Downtown*) y Tarifa Residencial a Áreas Comunes de Condominios Residenciales, es razonable y provee un estimado preciso de los referidos costos.

El costo asociado al Distrito de Riego es fijo. Este representa la cantidad de \$4,152,000, según establecida en la Resolución Final y Orden de 10 de enero de 2017. LUMA incluyó dicha cantidad como parte de los costos estimados de la cláusula SUBA-NHH para el periodo de 1 de julio de 2021 a 30 de junio de 2022.

Luego de aplicar las distintas metodologías descritas anteriormente, los costos estimados relacionados con los Otros Subsidios ascienden a \$13,250,318.83.⁶⁷ Luego de revisar los cálculos hechos por LUMA, así como los documentos de apoyo presentados,⁶⁸ el

⁶⁷ Moción de 24 de junio, "Subsidios 2022 (PROMOD).xlsx", Tab "RESUMEN", Celda O24.

⁶⁸ Moción de 24 de junio, "Subsidios 2022 (PROMOD).xlsx" e "Ingresos mensuales 2022 (PROMOD).xlsx"



Negociado de Energía **DETERMINA** que LUMA aplicó correctamente las referidas metodologías. De igual forma, el Negociado de Energía **DETERMINA** que el estimado de \$13,250,318.83 respecto a los costos asociados los Otros Subsidios para el Año Fiscal 2021-2022, es razonable.

Según establecido en la Parte II.3 de esta Resolución y Orden, el Ajuste del Periodo Anterior para la cláusula SUBA-NHH es $-(\$4,501,266.44)$, el cual se aplicará durante el periodo de 1 de julio de 2021 a 30 de junio de 2022. Por lo tanto, la cantidad total estimada a ser recuperada por la cláusula SUBA-NHH durante el referido periodo es igual a $\$13,250,318.83 - \$4,501,266.44 = \$8,749,052.39$.

El factor de la cláusula SUBA-NHH se calcula dividiendo la cantidad total estimada a ser recuperada, \$8,749,052.39, por el estimado total de ventas, 16,760,960,186 kWh. Por lo tanto, el factor de la cláusula SUBA-NHH a entrar en vigor durante el periodo de 1 de julio de 2021 a 30 de junio de 2022 es igual a $\$8,749,052.39 / 16,760,960,186 \text{ kWh} = \$0.000522 / \text{kWh}$. Por lo tanto, el Negociado de Energía **ORDENA** a LUMA implementar un factor de la cláusula SUBA-NHH de \$0.000522/kWh para el periodo de 1 de julio de 2021 a 30 de junio de 2022.

V. Determinación de factores trimestrales para el periodo de 1 de julio de 2021 a 30 de septiembre de 2021

Para el cómputo de los costos estimados de compra de combustible y compra de energía LUMA utilizó un modelo de producción (*PROMOD*) para simular el despacho de las unidades generatrices, incluyendo los productores de energía renovable a gran escala, para el periodo de julio, agosto y septiembre de 2021. Las entradas principales de la referida simulación son el precio estimado de cada tipo de combustible, por unidad generatriz, la demanda esperada durante el periodo y los mantenimientos programados. El resultado de dicha simulación se incluyó como parte de los documentos de apoyo contenidos en la Moción de 24 de junio.⁶⁹

El Negociado de Energía **DETERMINA** que el modelo utilizado por LUMA para calcular los costos estimados de compra de combustible y compra de energía durante el periodo de 1 de julio a 30 de septiembre de 2021 es apropiado y cónsono con los estándares de la industria eléctrica. El Negociado de Energía **DETERMINA** que el estimado de precio de combustible que LUMA utilizó como entrada en la referida simulación es consistente con los precios proyectados del mercado.⁷⁰ De igual forma, el Negociado de Energía **DETERMINA** que la demanda proyectada para los meses de julio, agosto y septiembre de 2021 es razonable.⁷¹ Finalmente, durante la Conferencia Técnica de 22 de junio, la Autoridad proveyó una descripción de los mantenimientos programados de ciertas unidades generatrices, los cuales formaron parte del modelo de despacho. Luego de analizar la

⁶⁹ Moción de 22 de junio, "JULY-SEPTEMBER 2021 Factors_v2 - NEPR-MI-2020-0001.xlsx", Tab "Attachment 3".

⁷⁰ *Id.*

⁷¹ Moción de 24 de junio, "distribucion mensual 2022 Updated April 2021 FOMB Macros.xlsx".



información antes descrita y los correspondientes documentos de apoyo, el Negociado de Energía **DETERMINA** que los resultados de la referida simulación son razonables.

1. FCA

El costo estimado de compra de combustible para los meses de julio, agosto y septiembre de 2021 es \$131,191,382.29, \$150,210,900.41 y \$142,170,914.81, respectivamente.⁷² Por lo tanto, el costo total estimado de compra de combustible para el periodo de 1 de enero de 2021 a 31 de marzo de 2021 es $\$131,191,382.29 + \$150,210,900.41 + \$142,170,914.81 = \$423,573,197.50$.

Según discutido en la Parte III.1 de esta Resolución y Orden, el Ajuste del Periodo Anterior para la cláusula FCA durante el periodo de 1 de julio de 2021 a 30 de septiembre de 2021 es igual a \$49,188,298.21. Por lo tanto, la cantidad total estimada a ser recuperada por la cláusula FCA durante el periodo de 1 de julio de 2021 a 30 de septiembre de 2021 es igual a $\$423,573,197.50 + \$49,188,298.21 = \$472,761,495.71$.

El estimado de ventas, en kWh, para los meses de julio, agosto y septiembre de 2021 es 1,477,206,360, 1,526,507,774 y 1,446,349,523, respectivamente.⁷³ Por lo tanto, el estimado total de ventas, en kWh, para este periodo es igual a $1,477,206,360 + 1,526,507,774 + 1,446,349,523 = 4,450,063,657$.

El factor de la cláusula FCA se calcula dividiendo la cantidad total estimada a ser recuperada, \$472,761,495.71, por el estimado total de ventas, en kWh, 4,450,063,657. Por lo tanto, el factor de la cláusula FCA a entrar en vigor durante el periodo de 1 de julio de 2021 a 30 de septiembre de 2021 es igual a $\$472,761,495.71 / 4,450,063,657 \text{ kWh} = \$0.106237/\text{kWh}$. Por lo tanto, el Negociado de Energía **ORDENA** a LUMA implementar un factor de la cláusula FCA igual a \$0.106237/kWh para el periodo de 1 de julio de 2021 a 30 de septiembre de 2021.

⁷² Moción de 28 de junio, "JULY-SEPTEMBER 2021 Factors_v2 - NEPR-MI-2020-0001.xlsx", Tab "Attachment 1", Líneas 3 - 5.

⁷³ Moción de 24 de junio, "distribucion mensual 2022 Updated April 2021 FOMB Macros.xlsx", Tab "2022", Celdas D10, E10 y F10, respectivamente. En la Moción de 28 de junio, LUMA utilizó un estimado de ventas, en kWh, para los meses de julio, agosto y septiembre de 2021 igual a 1,477,213,868.90, 1,526,515,384.20 y 1,446,356,445.32, respectivamente, para un total de $1,477,213,868.90 + 1,526,515,384.20 + 1,446,356,445.32 = 4,450,085,698.42$ kWh. LUMA utilizó como referencia el archivo "JUL-SEP 2021 Consumption.xlsx", incluido como parte de la Moción de 28 de junio. Sin embargo, estas cantidades difieren de las contenidas en el referido archivo "distribucion mensual 2022 Updated April 2021 FOMB Macros.xlsx". Según establecimos anteriormente, el archivo "distribucion mensual 2022 Updated April 2021 FOMB Macros.xlsx" se utilizó para el cómputo del estimado de ventas anual que sirvió como base para establecer los factores CILPA, SUBA-1015 SUBA-NHH. Por lo tanto, a los fines de mantener la consistencia en el estimado de ventas para los meses de julio, agosto y septiembre de 2021, el Negociado de Energía utilizó los estimados de ventas contenidos en el archivo "distribucion mensual 2022 Updated April 2021 FOMB Macros.xlsx", los cuales totalizan 4,450,063,657 kWh para el referido periodo.



Ahora bien, según discutido anteriormente, la Autoridad utilizó un ajustador de \$8.50/MMBTU para calcular el costo estimado de gas natural para las unidades San Juan 5 y 6 para el periodo de 1 de julio de 2021 a 30 de septiembre de 2021. Esto debido a que la conversión a gas natural de dichas unidades no había alcanzado las condiciones de "Finalización Substantial".

Luego de analizar la información contenida en el Exhibit A de la Moción de Cumplimiento de 24 de junio, el Negociado de Energía **ORDENA** a la Autoridad informar, dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución y Orden, la fecha esperada para alcanzar las condiciones de "Finalización Substantial" respecto a la conversión de las unidades San Juan 5 y 6. Dentro del mismo término, la Autoridad deberá presentar un informe detallado de las acciones restantes para alcanzar dichas condiciones, incluyendo fechas estimadas para completar cada acción. La Autoridad deberá incluir una gráfica Gantt (*Gantt Chart*) junto a la información requerida. El Negociado de Energía podría iniciar en el futuro un proceso investigativo respecto a la conversión a gas natural de las unidades San Juan 5 y 6, de acuerdo con las disposiciones del Artículo XV del Reglamento 8543.⁷⁴

2. PPCA

El costo estimado de compra de energía para los meses de julio, agosto y septiembre de 2021 es \$50,366,266.00, \$49,709,380.68 y \$46,804,381.21, respectivamente.⁷⁵ Por lo tanto, el costo total estimado de compra de energía para el periodo de 1 de julio de 2021 a 30 de septiembre de 2021 es $\$50,366,266.00 + \$49,709,380.68 + \$46,804,381.21 = \$146,880,027.89$.

Según discutido en la Parte III.2 de esta Resolución y Orden, el Ajuste del Periodo Anterior para la cláusula PPCA durante el periodo de 1 de julio de 2021 a 30 de septiembre de 2021 es igual a \$4,551,730.93. Por lo tanto, la cantidad total estimada a ser recuperada por la cláusula FCA durante el periodo de 1 de julio de 2021 a 30 de septiembre de 2021 es igual a $\$146,880,027.89 + \$4,551,730.93 = \$151,431,758.82$.

Según determinado en la Parte V.1 de esta Resolución y Orden, el estimado de ventas total, en kWh, para los meses de julio, agosto y septiembre de 2021 es 4,450,063,657.

El factor de la cláusula PPCA se calcula dividiendo la cantidad total estimada a ser recuperada, \$151,431,758.82, por el estimado total de ventas, en kWh, 4,450,063,657. Por lo tanto, el factor de la cláusula PPCA a entrar en vigor durante el periodo de 1 de julio de 2021 a 30 de septiembre de 2021 es $\$151,431,758.82 / 4,450,063,657 \text{ kWh} = \$0.034029/\text{kWh}$. Por lo tanto, el Negociado de Energía **ORDENA** a LUMA implementar un

⁷⁴ Reglamento Núm. 8543, *Reglamento de Procedimientos Adjudicativos, Avisos de Incumplimiento, Revisión de Tarifas e Investigaciones*, 18 de diciembre de 2021 ("Reglamento 8543").

⁷⁵ Moción de 28 de junio, "JULY-SEPTEMBER 2021 Factors_v2 - NEPR-MI-2020-0001.xlsx", Tab "Attachment 2", Líneas 3-5.



factor de la cláusula PPCA igual a \$0.034029/kWh para el periodo de 1 de julio de 2021 a 30 de septiembre de 2021.

3. FOS

La cláusula FOS provee un subsidio a ciertos clientes de la Autoridad por los primeros \$30 por barril de combustible, excluyendo gas natural, aplicado a los primeros 500 kW de consumo.⁷⁶ El factor correspondiente a la cláusula FOS se calcula multiplicando el número estimado de barriles por \$30 y dividiendo dicho producto por el estimado total de ventas, en kWh, para el correspondiente periodo.

De acuerdo con los documentos de apoyo contenidos en la Moción de 24 de junio, el número total de barriles equivalentes proyectados para el periodo de 1 de julio de 2021 a 30 de septiembre de 2021 es 6,009,356.04.⁷⁷ Esto incluye los barriles equivalentes de gas natural proyectados para las centrales Costa Sur, San Juan y EcoEléctrica. Las proyecciones de consumo de gas natural, en barriles equivalentes, en las centrales Costa Sur, San Juan y EcoEléctrica para el mismo periodo son 1,735,457.70, 846,912.50 y 1,131,637.81, respectivamente,⁷⁸ para un total de 1,735,457.70 + 846,912.50 + 1,131,637.81 = 3,714,008.01 barriles equivalentes.

Por consiguiente, el número estimado de barriles, excluyendo el gas natural durante el periodo de 1 de julio de 2021 a septiembre de 2021 es 6,009,356.04 - 3,714,008.01 = 2,295,348.03. Según determinado en la Parte V.1 de esta Resolución y Orden, el estimado total de ventas, en kWh, para los meses de julio, agosto y septiembre de 2021 es 4,450,063,657.

Por lo tanto, el factor de la cláusula FOS es igual a:

$$FOS \text{ rider} = \frac{-\$30/\text{BBL} \times 2,295,348.03 \text{ BBL}}{4,450,063,657 \text{ kWh}}$$

$$FOS \text{ rider} = -\$0.015474/\text{kWh}$$

Por lo tanto, el Negociado de Energía **ORDENA** a LUMA implementar un factor de la Cláusula FOS igual a $-\$0.015474/\text{kWh}$ para el periodo de 1 de julio de 2021 a 30 de septiembre de 2021.

⁷⁶ Véase Libro de Tarifas de la Autoridad.

⁷⁷ Moción de 28 de junio, "JULY-SEPTEMBER 2021 Factors_v2 - NEPR-MI-2020-0001.rtf", "Attachment 34", Línea 80.

⁷⁸ *Id.*, Líneas 11, 65 y 72, respectivamente.



VI. Resumen de las Cláusulas de Ajuste

Luego de evaluar los documentos presentados por LUMA, el Negociado de Energía **APRUEBA** los siguientes factores a ser implementados como parte de la Tarifa Permanente de la Autoridad el 1 de julio de 2021.

Cláusula de Ajuste	Factor (\$/kWh)	Fechas de Efectividad
CILTA	0.003235	1 de julio de 2021 – 30 de junio de 2022
SUBA-HH	0.010368	1 de julio de 2021 – 30 de junio de 2022
SUBA-NHH	0.000522	1 de julio de 2021 – 30 de junio de 2022
FCA	0.106237	1 de julio de 2021 – 30 de septiembre de 2021
PPCA	0.034029	1 de julio de 2021 – 30 de septiembre de 2021
FOS	-0.015474	1 de julio de 2021 – 30 de septiembre de 2021

Los factores de las cláusulas CILTA, SUBA-HH y SUBA-NHH estarán vigentes durante el periodo de 1 de julio de 2021 a 30 de junio de 2022. Los factores de las cláusulas FCA, PPCA y FOS estarán vigentes durante el periodo de 1 de julio de 2021 a 30 de septiembre de 2021 o hasta tanto el Negociado de Energía los modifique. Los **Anejos 1, 2 y 3** de esta Resolución y Orden describen la metodología e incluyen el cálculo de cada factor. Los Anejos también contienen referencias a la documentación de apoyo.

La Tabla 1 contiene una comparación entre los factores vigentes y los factores aprobados mediante la presente Resolución y Orden. La Tabla 2 contiene el impacto que tienen los factores aprobados mediante la presente Resolución y Orden en la factura de un cliente residencial no subsidiado con un consumo mensual de 800 kWh, en comparación con los factores vigentes durante el periodo de 1 de abril de 2021 a 30 de junio de 2021. La información contenida en la Tabla 2 toma en consideración los cambios en los factores de las cláusulas CILTA, SUBA-HH, SUBA-NHH, FCA y PPCA.

Tabla 1. Diferencia entre los factores vigentes y los factores aprobados

Cláusula de Ajuste	Factor Vigente (\$/kWh)	Factor Aprobado (\$/kWh)	Diferencia (\$/kWh)
CILTA	0.004094	0.003235	-0.000859
SUBA-HH	0.008991	0.010368	0.001377
SUBA-NHH	0.001357	0.000522	-0.000835
FCA	0.095456	0.106237	0.010781
PPCA	0.029607	0.034029	0.004422
Total	0.139505	0.154389	0.014886

Tabla 2. Impacto en la factura de un cliente residencial no subsidiado con consumo de 800 kWh

Tarifa	Consumo (kWh)	Abril 2021 - Junio 2021		Julio 2021 - Septiembre 2021		Diferencia		
		\$	\$/kWh	\$	\$/kWh	Factura (\$)	\$/kWh	
GRS Residencial	800	\$157.49	0.1969	\$169.39	0.2117	\$11.	0.01488	7.6%

VII. Conclusión

El Negociado de Energía **ORDENA** a LUMA implementar los factores de las cláusulas de ajuste, según detallados en la Parte VI de la presente Resolución y Orden.

El Negociado de Energía **ORDENA** a LUMA presentar, en o antes de 14 de septiembre de 2021, los factores propuestos para las cláusulas FCA, PPCA y FOS que entrarán en vigor el 1 de octubre de 2021, incluyendo las reconciliaciones propuestas para los meses de junio, julio y agosto de 2021.

El Negociado de Energía **ORDENA** a LUMA presentar, en o antes de 31 de mayo de 2022, los factores propuestos para las cláusulas CILTA, SUBA-HH y SUBA-NHH que entrarán en vigor el 1 de julio de 2022, incluyendo las reconciliaciones propuestas para el periodo de 1 de mayo de 2021 a 30 de abril de 2022.

El Negociado de Energía **ORDENA** a la Autoridad proveer un informe detallado en relación con las acciones necesarias para alcanzar las condiciones de "Finalización Substantial" respecto a la conversión a gas natural de las unidades San Juan 5 y 6, de acuerdo con lo establecido en la Parte V.1 de la presente Resolución y Orden.

El Negociado de Energía **ADVIERTE** a LUMA y la Autoridad que el incumplimiento con la presentación de la información requerida según ordenada aquí se interpretará como una violación a las órdenes del Negociado de Energía y podrá resultar en la imposición de multas administrativas de hasta veinticinco mil dólares (\$25,000) por día, por violación, así como cualquier otra sanción administrativa que el Negociado de Energía entienda necesaria, de acuerdo con las leyes y reglamentos aplicables.

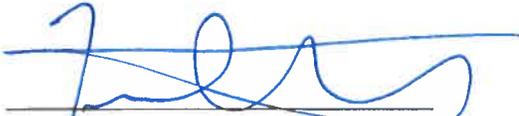
Notifíquese y publíquese.

h1
lm
SPB
MA




Ángel R. Rivera de la Cruz
Comisionado Asociado


Lillian Mateo Santos
Comisionada Asociada


Ferdinand A. Ramos Soegaard
Comisionado Asociado


Sylvia B. Ugarte Araujo
Comisionada Asociada

CERTIFICACIÓN

Certifico que así lo acordó la mayoría de los miembros del Negociado de Energía de Puerto Rico el 29 de junio de 2021. El Presidente Edison Avilés Deliz emitió voto disidente sin opinión escrita. Certifico, además, que el 29 de junio de 2021 una copia de esta Resolución y Orden fue notificada por correo electrónico a los siguientes: margarita.mercado@us.dlapiper.com, hrivera@jrps.pr.gov y kbolanos@diazvaz.law; y he procedido con el archivo en autos de esta.

Para que así conste, firmo la presente en San Juan, Puerto Rico, hoy 29 de junio de 2021.


Sonia Seda Gaztambide
Secretaria



Anejo 1
Negociado de Energía de Puerto Rico
Factores de Cláusulas CILTA, SUBA-HH y SUBA-NHH
Para los Meses de Julio 2021 a Junio 2022

Línea Núm.	Ítem	Cantidad	Referencia
1	Contribución en Lugar de Impuestos (CILTA)		
2			
3	Costo Total Estimado de CELI para los meses de Julio 2021 a Junio 2022	\$ 78,971,818.38	Ref 1, Tab Resumen, Celda O19
4	Reconciliación Periodo Anterior	\$ (24,743,973.27)	Ref 2, Tab Reconciliation Summary, Celda O20
5			
6	Estimado de Ventas de kWh al detal para Julio 2021-Junio 2022	16,760,960,186	Ref 3, Celda P10 * 10^6
7			
8	Factor Cláusula CILTA para Julio 2021 a Junio 2022 (\$/kWh)	\$ 0.003235	(L3+L4)/L6
9			
10	Subsidios - Interés Social (SUBA-HH)		
11			
12	Costo Total Estimado de Subsidios - Interés Social para los meses Julio 2021 a Junio 2022	\$ 186,260,866.07	Ref 1, Tab Resumen, Celda O23
13	Reconciliación Periodo Anterior	\$ (12,481,190.01)	Ref 2, Tab Reconciliation Summary, Celda O33
14			
15	Factor Cláusula SUBA-HH para Julio 2021 a Junio 2022 (\$/kWh)	\$ 0.010368	(L12+L13)/L6
16			
17	Subsidios - Demás Subvenciones (SUBA-NHH)		
18			
19	Costo Total Estimado de Subsidios -Demás Subvenciones para los meses Julio 2021 a Junio 2022	\$ 13,250,318.83	Ref 1, Tab Resumen, Celda O24
20	Reconciliación Periodo Anterior	\$ (4,501,266.44)	Ref 2, Tab Reconciliation Summary, Celda O46
21			
22	Factor Cláusula SUBA-NHH para Julio 2021 a Junio 2022 (\$/kWh)	\$ 0.000522	(L19+L20)/L6
23			
24			
25			

Referencias

Ref 1: Moción de 24 de junio, Exhibit A, Subsidios 2022 (PROMOD).xlsx
 Ref 2: Moción de 24 de junio, Exhibit A, ANNUAL RECONCILIATION-CILT AND SUB RIDERS-MAY 2020 TO APRIL 2021.xlsx
 Ref 3: Moción de 24 de junio, Exhibit A, distribucion mensual 2022 Updated April 2021 FOMB Macros.xlsx



Anejo 2

Negociado de Energía de Puerto Rico

Factor de Cláusula de Ajuste por Compra de Combustible

Para los Meses de Julio de 2021 a Septiembre 2021

Linea Núm.	Item	Cantidad	Referencia
1	Factor de Ajuste de Compra de Combustible (FCA) para Julio 2021 a Septiembre 2021		
2			
3	Costo Total Estimado de Combustible para Julio 2021	\$ 131,191,382.29	Ref 1, Tab "Attachment 3", L79
4	Costo Total Estimado de Combustible para Agosto 2021	\$ 150,210,900.41	Ref 1, Tab "Attachment 3", L79
5	Costo Total Estimado de Combustible para Septiembre 2021	\$ 142,170,914.81	Ref 1, Tab "Attachment 3", L79
6			
7	Reconciliación de Combustible para el Periodo Anterior Marzo 2021	\$ 27,209,070.60	Ref 2, Tab "MAR-2021 RECONCILIATION", Celda F30
8	Reconciliación de Combustible para el Periodo Anterior Abril 2021	\$ (864,364.28)	Ref 2, Tab "APR-2021 RECONCILIATION", Celda F30
9	Reconciliación de Combustible para el Periodo Anterior Mayo 2021	\$ 22,843,591.90	Ref 2, Tab "MAY-2021 RECONCILIATION", Celda F30
10			
11	Estimado de ventas de kWh al detal para Julio 2021	1,477,206,360	Ref 3, Celda D10 * 10^6
12	Estimado de ventas de kWh al detal para Agosto 2021	1,526,507,774	Ref 3, Celda E10 * 10^6
13	Estimado de ventas de kWh al detal para Septiembre 2021	1,446,349,523	Ref 3, Celda F10 * 10^6
14			
15	Costo Total Estimado de Combustible	\$ 423,573,197.50	L3+L4+L5
16	Reconciliación para el Periodo Anterior	\$ 49,188,298.21	L7+L8+L9
17	Estimado de ventas de kWh al detal aplicables	4,450,063,657	L11+L12+L13
18			
19	Factor Cláusula FCA para Julio 2021 a Septiembre 2021 (\$/kWh)	\$ 0.106237	(L15+L16)/L17
20			
21			
22	Factor de Subsidio de Combustible (FOS) para Julio 2021 a Septiembre 2021		
23			
24	Total Estimado de Barriles de Combustible	2,295,348.03	Ref 1, Tab "Attachment 3", L80-(L11+L65+L72)
25			
26	Factor de Subsidio de Combustible para \$30/barril (\$/kWh)	\$ (0.015474)	-(30*L24)/L17
27			

Referencias

Ref 1: Moción de 28 de junio, Exhibit B, JULY-SEPTEMBER 2021 Factors_v2 - NEPR-MI-2020-0001.xlsx

Ref 2: Moción de 28 de junio, Exhibit B, QUARTER RECONCILIATION FILE MAR-APR-MAY21_v2 -NEPR-MI-2020-0001.xlsx

Ref 3: Moción de 24 de junio, Exhibit A, distribucion mensual 2022 Updated April 2021 FOMB Macros.xlsx



Anejo 3
Negociado de Energía de Puerto Rico
Factor de Cláusula de Ajuste por Compra de Energía
Para los Meses de Julio 2021 a Septiembre 2021

Línea Núm.	Ítem	Cantidad	Referencia
1	Factor de Ajuste de Compra de Energía (PPCA) para Julio 2021 a Septiembre 2021		
2			
3	Costo Total Estimado de Compra de Energía para Julio 2021	\$ 50,366,266.00	Ref 1, Tab "Attachment 3", L93+L105
4	Costo Total Estimado de Compra de Energía para Agosto 2021	\$ 49,709,380.68	Ref 1, Tab "Attachment 3", L93+L105
5	Costo Total Estimado de Compra de Energía para Septiembre 2021	\$ 46,804,381.21	Ref 1, Tab "Attachment 3", L93+L105
6			
7	Reconciliación de Compra de Energía para el Periodo Anterior Marzo 2021	\$ 356,728.80	Ref 2, Tab "MAR-2021 RECONCILIATION", Celda N34
8	Reconciliación de Compra de Energía para el Periodo Anterior Abril 2021	\$ 3,119,647.94	Ref 2, Tab "APR-2021 RECONCILIATION", Celda N34
9	Reconciliación de Compra de Energía para el Periodo Anterior Mayo 2021	\$ 1,075,354.19	Ref 2, Tab "MAY-2021 RECONCILIATION", Celda N34
10			
11	Costo Total Estimado de Compra de Energía	\$ 146,880,027.89	L3+L4+L5
12	Reconciliación para el Periodo Anterior	\$ 4,551,730.93	L7+L8+L9
13	Estimado de ventas de kWh al detal aplicables	4,450,063,657	Anejo 2, L17
14			
15	Factor Cláusula PPCA para Julio 2021 a Septiembre 2021 (\$/kWh)	\$ 0.034029	(L11+L12)/L13
16			

Referencias

- Ref 1: Moción de 28 de junio, Exhibit B, JULY-SEPTEMBER 2021 Factors_v2 - NEPR-MI-2020-0001.xlsx
 Ref 2: Moción de 28 de junio, Exhibit B, QUARTER RECONCILIATION FILE MAR-APR-MAY21_v2 - NEPR-MI-2020-0001.xlsx
 Ref 3: Moción de 24 de junio, Exhibit A, distribucion mensual 2022 Updated April 2021 FOMB Macros.xlsx

